

28811

ORDEN de 30 de noviembre de 1981 por la que se establece el plan de adaptación de los estudios del Instituto Nacional de Educación Física de Madrid a los correspondientes aprobados por Orden ministerial de 20 de julio de 1981.

Ilmo. Sr.: Prevista por la disposición transitoria segunda del Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, la posibilidad de que los Institutos Nacionales de Educación Física adapten el plan de estudios a establecer de conformidad con el mismo a los alumnos que cursen las enseñanzas por el plan vigente en el momento de su promulgación mediante las convalidaciones que por este Ministerio se determinen, y aprobado por Orden ministerial de 20 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 24) el plan de estudios para los Institutos Nacionales de Educación Física de Madrid y Barcelona, procede ahora establecer los correspondientes planes de adaptación en cada uno de dichos Institutos.

Por ello, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Física de Madrid y previo informe de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Excepcionalmente y por una sola vez quienes hubieren iniciado estudios en el Instituto Nacional de Educación Física de Madrid en el curso 1977-78, en que se implantó en dicho Centro el plan de estudios vigente a la publicación del Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, o en cursos siguientes y siguieren cursándolos en la fecha de publicación de dicho Real Decreto podrán continuarlos en dicho Centro por el plan de 1981, de conformidad con las normas de la presente Orden y según el plan de adaptación que se publica como anexo a la misma.

Art. 2.º Quienes se encuentren en la situación a que se refiere el artículo anterior podrán ejercer la opción prevista en el mismo, matriculándose, por una sola vez, en el curso 1981-82, en el curso de plan de adaptación que les corresponda según los estudios del plan anterior que tuviesen superados y de conformidad con lo establecido en esta Orden. En caso de no ejercer esta opción, decaerán en su derecho de adaptarse al vigente plan de estudios.

Art. 3.º Solamente se considerarán convalidados los estudios del plan anterior y, consiguientemente, integrado el alumno en el plan vigente cuando se hubiese aprobado íntegramente el curso del plan de adaptación al que cada alumno habrá de incorporarse según el artículo siguiente.

Art. 4.º Los alumnos a que se refiere el artículo primero se incorporarán al curso de adaptación inmediatamente siguiente a aquel del plan de estudios anterior que tuviesen íntegramente aprobado o con tres asignaturas pendientes, como máximo, y no podrán matricularse en el curso siguiente del plan vigente con más de tres asignaturas pendientes del curso de adaptación.

Las asignaturas del plan actual que correspondan a las pendientes del anterior con las que según el párrafo precedente, se permite la matrícula en el curso de adaptación, se entiende que forman parte en todo caso del correspondiente curso de adaptación.

Art. 5.º Los alumnos que tuvieran más de tres asignaturas suspendas del primer curso del plan anterior podrán matricularse en el primer curso del plan actual, con las convalidaciones a que haya lugar al respecto de las asignaturas aprobadas, que dando exentos de superar las pruebas de ingreso establecidas por Orden ministerial de 18 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Art. 6.º Los alumnos que no hubiesen superado los estudios de los planes anteriores conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, y deseen continuarlos por el plan vigente deberán incorporarse a éste, mediante la adaptación que les corresponda, a partir del curso 1982-83, en el que éste quedará plenamente implantado.

Art. 7.º Los alumnos que, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Orden, se incorporen al segundo ciclo del plan de estudios vigente para la obtención del título de Diplomado en Educación Física, deberán superar la prueba de reválida o realizar la tesina a que se refiere el plan de estudios aprobado por Orden ministerial de 20 de julio de 1981.

Art. 8.º Queda facultado el Director del Instituto Nacional de Educación Física de Madrid para autorizar, previo informe de la Comisión de Evaluación y Convalidaciones del Centro, las convalidaciones y adaptación a que dé lugar la aplicación de la presente Orden.

Art. 9.º Queda facultada la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de noviembre de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado del Departamento.

ANEXO

Plan de adaptación del anterior plan de estudios del Instituto Nacional de Educación Física de Madrid al aprobado por Orden ministerial de 20 de julio de 1981

	Horas semanales
<i>Segundo curso</i>	
Fisiología humana	3 cuatrim.
Juegos aplicados a la Educación Física ...	3 cuatrim.
Pedagogía aplicada a la Educación Física	3 anual.
Deportes II	3 anual más prácticas.
Sistemática del ejercicio	3 anual.
Anatomía sistemática	3 cuatrim.
Teoría de la Educación Física	3 cuatrim.
Actividades en la Naturaleza	3 cuatrim.
Expresión dinámica	3 cuatrim.
Psicología aplicada a la actividad física ...	3 cuatrim.

<i>Tercer curso</i>	
Biomecánica del movimiento humano ...	3 anual.
Fisiología del ejercicio I	3 anual.
Aprendizaje y desarrollo del motor	3 anual.
Educación Física de base	3 cuatrim.
Deportes III	3 cuatrim.
Higiene y primeros auxilios	3 cuatrim.
Estadística	3 cuatrim.
Teoría de la Educación Física ...	3 cuatrim.
Sistemática del ejercicio	3 cuatrim.

<i>Cuarto curso</i>	
Obligatorias:	
Sistemática	3 cuatrim. (1).
Didáctica de la Educación Física	3 cuatrim.
Teoría de la Educación Física	3 cuatrim.
Legislación, Organización y Administración	3 anual (1).
Aprendizaje y desarrollo del motor	3 cuatrim.
Higiene y primeros auxilios	3 cuatrim.
Estadística	3 cuatrim.

Optativas:	
Las de cuarto curso del nuevo plan, excepto E. F. de base II (C), cursada por todos. Se elegirán tres asignaturas anuales o su equivalente en cuatrimestrales.	

<i>Quinto curso</i>	
Obligatorias:	
Sistemática del ejercicio	3 cuatrim. (1).
Planificación del recreo y el ocio	3 anual (2).
Didáctica de la Educación Física I	3 cuatrim.
Equipamiento e instalaciones deportivas	3 cuatrim.
Fundamentos de táctica deportiva	3 cuatrim.
Legislación, Organización y Administración.	3 anual.
Aprendizaje y desarrollo del motor	3 cuatrim.

Optativas:	
Las de quinto curso del nuevo plan más aquellas de cuarto que no existían en el plan anterior. Se elegirán dos asignaturas anuales o su equivalente en cuatrimestrales.	

(1) Están exentos de esta asignatura aquellos que ya la hubiesen elegido entre las optativas del plan antiguo.
(2) Están exentos del primer cuatrimestre de esta asignatura aquellos alumnos que ya la hubiesen elegido entre las optativas del plan antiguo.

28812

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1981, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de Convenios particulares entre Audiencias Territoriales y Universidades, en ejecución del apartado 5.º del Acuerdo marco de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilmo. Sr.: Aprobadas el día 18 de noviembre de 1981 por la Comisión de Coordinación del Acuerdo Marco de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Educación y Ciencia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de julio de 1981, las directrices generales para la elaboración de Convenios particulares entre Audiencias Territoriales y Universidades, en ejecución del apartado 5.º del citado Acuerdo Marco,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto:

Que para general conocimientos y efectos, dichas directrices generales, que figuran como anexo de esta Resolución, se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1981.—El Secretario de Estado, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Directrices generales para la elaboración de Convenios particulares entre Audiencias Territoriales y Universidades, en ejecución del apartado 5.º del Acuerdo Marco de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Educación y Ciencia

1. *Negociación del Convenio*.—Por iniciativa del Presidente de la Audiencia Territorial o del Rector de la Universidad, comunicada por escrito a la otra Parte y aceptada por ésta, se procederá a la elaboración del Convenio, tras la designación de dos Magistrados y dos Catedráticos numerarios, o Profesores agregados numerarios, que integrarán la Comisión negociadora prevista en el punto quinto, párrafo segundo del Acuerdo Marco.

Respecto de los Convenios que hayan de entrar en vigor a partir del mes de octubre de 1982, es conveniente que la iniciativa para su elaboración y la negociación y adopción de su texto tengan lugar antes del 1 de mayo.

Durante la negociación del Convenio, ambas partes consultarán a la Comisión de Coordinación sobre el tope máximo de la financiación disponible.

2. *Firma y refrendo*.—El Convenio deberá ser suscrito por el Presidente de la Audiencia Territorial y el Rector de la Universidad.

Tras la firma, será elevado al Consejo General del Poder Judicial y a la Secretaría de Estado para Universidades e Investigación, en orden a su refrendo, previo informe de la Comisión de Coordinación establecida en virtud del Acuerdo Marco.

3. *Validez temporal del Convenio*.—El periodo de vigencia del Convenio será de dos años. Se determinará asimismo:

3.1. La fecha de su entrada en vigor, contada a partir del refrendo de la firma por el Consejo General del Poder Judicial y la Secretaría de Estado para Universidades e Investigación.

3.2. El procedimiento para la revisión del Convenio, que es conveniente se inicie al menos con seis meses de antelación a la fecha de su terminación.

4. *Cursos de perfeccionamiento profesional para funcionarios al servicio de la Administración de Justicia*.—La organización de los cursos por la Universidad se determinará en el Convenio de acuerdo con las siguientes directrices:

4.1. Funcionarios de la Administración de Justicia que han de participar en los cursos, con indicación de los grupos participantes (Magistrados, Jueces y Fiscales; Secretarios judiciales; Médicos forenses y del Registro Civil; personal Auxiliar).

4.2. Temas que han de ser desarrollados en los cursos y unidades didácticas previstas para cada tema.

4.3. Exigencia de un programa en el que se detallarán los puntos o aspectos de cada tema, que van a desarrollarse y se indicará la bibliografía y otros materiales de trabajo que se consideren convenientes para su estudio.

4.4. Tiempo que comprende cada unidad didáctica, con indicación del reservado a la exposición del Profesor y el que se consagre, terminada ésta, a discusión por los participantes de los aspectos del tema o al análisis de materiales de trabajo.

4.5. Posibilidad de que los cursos estén abiertos a otros funcionarios judiciales o de las Administraciones públicas, profesionales del Derecho y estudiantes del tercer ciclo (doctorado).

4.6. Locales y horarios de los cursos.

5. *Participación de funcionarios judiciales en actividades docentes de la Universidad de carácter complementario y orientación práctica*.—La organización de las actividades docentes en las que hayan de participar los funcionarios judiciales se determinará en el Convenio de conformidad con las siguientes directrices:

5.1. Elaboración por los Departamentos universitarios de un programa de necesidades docentes para la realización por los funcionarios judiciales de

- Cursos monográficos, seminarios y conferencias sobre temas determinados y, eventualmente, para la exposición de una o varias lecciones en los programas de licenciatura o doctorado, y,
- Clases de trabajos prácticos sobre jurisprudencia y práctica en la aplicación del Derecho.

5.2. El programa especificará, entre otros aspectos:

- El periodo de realización de estas actividades (preferentemente en el segundo y tercer trimestre del curso académico) y el horario en que hayan de desarrollarse.

— El número total de unidades didácticas que comprenden por Facultad o Centro universitario y año académico.

— Los estudiantes que hayan de participar en estas actividades, preferentemente los cursos 3.º y 5.º de licenciatura y los de doctorado.

5.3. El programa será aprobado, para el siguiente curso académico, por la Comisión encargada de la gestión del Convenio.

6. *Realización de seminarios mixtos con participación conjunta de Profesores universitarios y Jueces y Magistrados para el análisis de materias monográficas de relevante interés, preferentemente de carácter multidisciplinario*.—La organización de estos seminarios se determinará en el Convenio, conforme a las siguientes directrices:

6.1. La Comisión de ejecución señalará el seminario o seminarios a celebrar en el ámbito temporal del Convenio, y especificando las materias objeto de debate, la duración total y periodicidad de las sesiones y el método a seguir para su desarrollo.

6.2. Se considera duración conveniente de cada seminario la de un trimestre.

6.3. La coordinación de las tareas de seminarios se encomendará a una ponencia mixta de Profesores y miembros de la carrera judicial, designada por la Comisión de Ejecución, teniendo a su cargo dicha ponencia la elaboración de un informe o comunicado final, conteniendo las conclusiones que estime pertinente, procurándose la publicación y difusión de dicho informe.

7. *Asistencia de estudiantes y Profesores universitarios a vistas y actuaciones judiciales y actividades de clínica forense*.—Para la organización de estas actividades, el Convenio establecerá las disposiciones procedentes, de acuerdo con las siguientes directrices:

7.1. Elaboración por los Departamentos universitarios de un programa de necesidades para la realización de:

- Visitas por grupos determinados de estudiantes a Juzgados y Tribunales y asistencia a vistas y otras actuaciones judiciales, y,
- Realización de sesiones de clínica forense (análisis de actuaciones y prácticas judiciales) a cargo de Magistrados y Jueces tutores.

7.2. Especificación en el programa de necesidades, entre otros, de los siguientes aspectos:

- Tribunales y Juzgados de los distintos órdenes, en los que se estima conveniente la realización de las actividades antes indicadas.
- Actuaciones judiciales y sesiones de clínica forense que han de desarrollarse en el próximo curso académico, preferentemente en los trimestres segundo y tercero.
- Número de estudiantes asistentes a cada actuación o sesión de trabajo y profesorado a cargo del mismo.
- Locales y horario donde han de desarrollarse estas actuaciones.

7.3. El programa será aprobado, para el siguiente curso académico, por la Comisión encargada de la gestión del Convenio.

8. *Intercambio de información y documentación*.—El Convenio podrá establecer los procedimientos adecuados para el intercambio de información y documentación, en particular:

8.1. De las publicaciones universitarias.

8.2. De los cursos de doctorado, conferencias y otras actividades que se realicen en las Facultades y Centros universitarios.

8.3. De las publicaciones relativas a organización judicial, estadísticas judiciales y cualesquiera otras que faciliten el mejor conocimiento en la Universidad de las funciones realizadas por Jueces y Tribunales.

8.4. De decisiones judiciales seleccionadas, dictadas por la Audiencia Territorial o por órganos judiciales determinados, para su conocimiento y estudio en los Centros universitarios.

8.5. Del desarrollo de los procesos de informática jurídica en que participen los órganos judiciales o los Centros universitarios.

9. *Financiación de las actividades*.—El Convenio determinará el modo en que han de financiarse las actividades previstas en el mismo con cargo a los fondos asignados por la Comisión de Coordinación del Acuerdo Marco para cada curso académico, especificándose, entre otros extremos:

9.1. Las aportaciones que corresponden a cada una de las dos partes, para la realización de las actividades previstas.

9.2. Las retribuciones al profesorado por unidad didáctica para los cursos de perfeccionamiento y actividades docentes complementarias (apartados A y B).

9.3. La retribución global para la labor de tutorías o clínicas forenses (apartado C).

9.4. Las cantidades que se asignan a gastos de Secretaría, material, utilización de locales u otros conceptos.

10. *Ejecución del Convenio*.—De la ejecución del Convenio se encargará la Comisión prevista en el apartado número 1 de

estas directrices generales. El Convenio deberá determinar las funciones de la Comisión, en particular, las de

- Examinar y aprobar los programas de necesidades para el siguiente curso académico que presente la Facultad de Derecho, así como el de los cursos de perfeccionamiento para funcionarios judiciales.
- Nombrar los Profesores universitarios y funcionarios judiciales que han de llevar a cabo las actividades previstas en el Convenio. En el caso del profesorado universitario, las propuestas se formularán por la Facultad de Derecho y en el de funcionarios judiciales, por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial.
- Velar por la ejecución del Convenio y resolver cuantas cuestiones se susciten en el desarrollo de las actividades previstas.
- Gestionar los recursos asignados para la ejecución del Convenio.

11. Los nombramientos de las personas que realicen actividades docentes serán suscritos por el Rector o por el Presidente de la Audiencia Territorial respectiva, según los casos, a propuesta de la Comisión de Ejecución del Convenio, y en ellos se especificará:

11.1. El curso académico para el que se extiende.

11.2. La indicación de que la persona nombrada es Profesor, de conformidad con el Acuerdo Marco de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Educación y Ciencia (Orden ministerial de 10 de junio de 1981), para la actividad que ha de llevar a cabo (cursos, etc.).

Madrid, 13 de noviembre de 1981.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Julio Diego González Campos.—Por el Consejo General del Poder Judicial, Fernando Ledesma Bartret.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28813 *ORDEN de 13 de noviembre de 1981 por la que se incluye a la Empresa «Geomecánica, Sociedad Anónima», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Geomecánica, S. A.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1981.—P. D., Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

28814 *RESOLUCION de 23 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Eléctrica Selga», con domicilio en Rajadell, Bajada Riera, 1, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª, AS/ce-10598/80.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea E. T. «Rajadell-Castellfullit del Boix», término municipal de Rajadell.

Final de la misma: En area tramo dentro.

Término municipal a que afecta: Rajadell.

Tensión de servicio: 8 KV.

Longitud en kilómetros: 4,336 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero, 46,24 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Metálicos-hormigón y madera.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 23 de marzo de 1981.—El Delegado provincial accidental.—14.447-C.

28815 *RESOLUCION de 7 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Nueva línea aérea de transporte de energía eléctrica a 20 KV, en simple circuito trifásico, con 6.718 metros de longitud, con origen en la subestación de Quesada y final en el centro de transformación existente denominado «Tejar», en Peal de Becerro, discurriendo la línea por los términos municipales de Quesada y Peal de Becerro.

Conductores de aluminio acero de 54,8 y 116,2 milímetros cuadrados, aisladores de tipo suspendido y apoyos metálicos.

La finalidad de esta línea será la de abastecimiento a los abonados de la zona de influencia de la nueva subestación de Quesada, conforme a las previsiones del Plan Nacional de Electrificación Rural.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, del 20 de octubre.

Jaén, 7 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Enrique Borja García.—3.375-14.

28816 *RESOLUCION de 7 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica a 20 KV, con 17.403 metros de longitud total, en conductores de aluminio-acero de 116,2 y 54,8 milímetros cuadrados, aisladores de tipo suspendido y apoyos metálicos, que tendrá su origen en Jaén capital, «Subestación Calvario», con un primer tramo de 3.939 metros hasta el Puente Nuevo (Papelera), en el que formará doble circuito con otra existente; un segundo tramo de línea de 13.298 metros de longitud en simple circuito hasta la subestación de Mancha Real, donde se instalará en un futuro un transformador a la tensión de 20/8 KV, y una alineación final de 166 metros de longitud en doble circuito, para enlazar con otras líneas existentes.

La finalidad de esta línea será la alimentación a 20 KV de Plan Nacional de Electrificación Rural.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley